

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN DE-001-03**

**Que dispone la clausura provisional y suspensión de las transmisiones de la emisora CLAVEL 100.3 FM, ubicada en la frecuencia 100.3 MHz, en la provincia San Pedro de Macorís, por transmitir con niveles de potencia notoriamente superiores a los autorizados.**

El Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Director Ejecutivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, promulgada en fecha veintisiete (27) de mayo de 1998, ha dictado la siguiente resolución:

**RESULTA:** Que mediante oficio No. 3232 de fecha 9 de diciembre de 1997, la Dirección General de Telecomunicaciones asignó de manera provisional, a favor del señor Puro Matos Varela, la frecuencia 100.3 MHz en la provincia San Pedro de Macorís, con una potencia radiada de 250 vatios y altura de antena de 120 pies.

**RESULTA:** Que de acuerdo con el informe elaborado por funcionarios de inspección del INDOTEL, de fecha 7 de marzo del año 2000, en visita realizada a la estación CLAVEL 100.3 FM se pudo comprobar que la misma estaba transmitiendo con una potencia de 900 vatios (3.6 veces la potencia asignada), con sistema radiante de ganancia significativa, compuesto por 8 bahías.

**RESULTA:** Que en fecha 30 de marzo del año 2000 el INDOTEL dirigió una comunicación al señor Puro Matos Valera, en su calidad de propietario de la emisora CLAVEL 100.3 FM, solicitándole realizar los ajustes requeridos para regularizar la potencia de dicha emisora al nivel autorizado.

**RESULTA:** Que posteriormente, de acuerdo con el informe remitido por funcionarios de inspección del INDOTEL de fecha 1ro. de junio del año 2001, en visita realizada a las instalaciones de la emisora CLAVEL 100.3 FM se pudo comprobar que al momento de la inspección dicha emisora se encontraba operando a una potencia de 800 vatios.

**RESULTA:** Que con motivo de dicho informe, mediante comunicación de fecha 9 de octubre del año 2001, el INDOTEL solicitó nueva vez a la estación CLAVEL 100.3 FM que ajustara su potencia a los niveles autorizados en su oficio de asignación.

**RESULTA:** Que ante la reiteración de las denuncias presentadas por ante esta institución contra la emisora CLAVEL 100.3 FM, en fecha 6 de noviembre del año 2002 y 13 de enero del 2003, funcionarios de inspección visitaron las instalaciones

de la emisora CLAVEL 100.3 FM, comprobándose que al momento de la visita dicha emisora estaba transmitiendo con una potencia de 400 y 500 vatios, respectivamente, muy por encima de la potencia autorizada (250 vatios), en violación a los términos del oficio DGT No. 3232 del 9 de diciembre de 1997.

**CONSIDERANDO:** Que conforme con lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, son funciones del órgano regulador, entre otras: 1) Reglamentar, administrar y controlar, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de los recursos en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico; 2) Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones y de los usuarios del espectro radioeléctrico, resguardando en sus actuaciones el derecho de defensa de las partes; 3) Administrar, gestionar y controlar el uso del espectro radioeléctrico, efectuando por sí o por intermedio de terceros la comprobación técnica de emisiones, la identificación, localización y eliminación de interferencias perjudiciales velando porque los niveles de radiación no supongan peligro para la salud pública; y 4) Ejercer las facultades de inspección sobre todos los servicios, instalaciones y equipos de telecomunicaciones. A estos efectos, los funcionarios de inspección del órgano regulador tendrán, en el ejercicio de sus funciones, la condición de autoridad pública y deberán levantar acta comprobatoria de las mismas, las cuales harán fe de su contenido hasta prueba en contrario, de conformidad lo dispone el literal r) del artículo supraindicado;

**CONSIDERANDO:** Que los artículos 105, 106 y 107 de la Ley establecen los hechos que constituyen faltas administrativas, estableciendo una clasificación para las mismas;

**CONSIDERANDO:** Que entre las "faltas muy graves" señaladas en el artículo 105 de la Ley No. 153-98, está la utilización de potencias de emisión notoriamente superiores a la autorizada y la producción deliberada de interferencias definidas como perjudiciales de acuerdo a las normas y estándares internacionales;

**CONSIDERANDO:** Que los artículos 108, 109 y 110 se refieren a las sanciones económicas administrativas que se aplicarán a las señaladas faltas;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 112.1 de la citada ley dispone que: "Para los casos en que se presuma que la infracción puede ser calificada como muy grave, el órgano regulador podrá disponer la adopción de medidas precautorias tales como la clausura provisional de las instalaciones o la suspensión provisional de la concesión; y podrá, en su caso, solicitar judicialmente la incautación provisional de los equipos o aparatos";

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 7 del mes de junio del año 2000, el Consejo Directivo del INDOTEL dictó y aprobó la Resolución No. 5-00, que establece el procedimiento a seguir por los funcionarios del INDOTEL en caso del uso indebido

del espectro radioeléctrico para disponer el cierre de las instalaciones de telecomunicaciones; la suspensión provisional de las Concesiones, Licencias e Inscripciones y la incautación de los equipos y aparatos utilizados para tales operaciones;

**CONSIDERANDO:** Que dicha resolución establece en su dispositivo el procedimiento a seguir por el INDOTEL para disponer **(i)** la clausura de las instalaciones de radiodifusión, las empresas de servicios de difusión por cable y televisiva, así como de los operadores de servicios finales de telecomunicaciones y de valor agregado que estén prestando servicios sin el correspondiente título de concesión, licencia o inscripción; **(ii)** la suspensión provisional de las concesiones, licencias y autorizaciones de aquellos que violen las disposiciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones y sus reglamentos, respecto del correcto y eficiente uso del espectro radioeléctrico; y **(iii)** la incautación de los equipos y aparatos utilizados en la comisión de cualesquiera de las faltas establecidas en dicho texto legal;

**CONSIDERANDO:** Que en el caso de que se compruebe la comisión de la falta muy grave, el INDOTEL procederá a aplicar las sanciones que procedan conforme a lo establecido por la Ley 153-98;

**CONSIDERANDO:** Que de los informes rendidos por funcionarios de inspección del INDOTEL, de fecha 6 de noviembre del año 2001 y 13 de enero del 2003, se pudo comprobar que la emisora CLAVEL 100.3 FM, ubicada en la ciudad de San Pedro de Macorís, se encuentra transmitiendo con una potencia de emisión muy superior al nivel autorizado, lo cual constituye una falta muy grave conforme con los términos de la Ley No. 153-98;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 4 de la Resolución No. 5-00 del Consejo Directivo del INDOTEL, establece que cuando las infracciones tipificadas y comprobadas por los inspectores del INDOTEL se relacionen con la indebida utilización del espectro radioeléctrico, independientemente de su naturaleza, la clausura provisional será dispuesta de manera directa por el Director Ejecutivo;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 153-98, en su artículo 112.4 establece que “Tratándose de delitos flagrantes, conforme al Código Penal, el órgano regulador podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública y la intervención del Ministerio Público para la realización de su cometido.”

**CONSIDERANDO:** Que en el caso de la especie, los funcionarios de inspección del INDOTEL han podido comprobar la flagrancia del delito en las transmisiones con niveles de potencia muy por encima del autorizado;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 10.3 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, “Todos los aparatos, dispositivos, sistemas e instalaciones de telecomunicaciones que generen ondas electromagnéticas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán ser instalados y operados de modo

que no causen lesiones a personas o daños a las cosas ni interferencias perjudiciales a los servicios de telecomunicaciones nacionales o extranjeros, ni interrupciones en su funcionamiento”;

**CONSIDERANDO:** Que la emisora CLAVEL 100.3 FM no ha obtemperado a las reiteradas comunicaciones remitidas por el INDOTEL con el objetivo de que dicha emisora mantuviera en sus transmisiones el nivel de potencia autorizado;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 16 de la Resolución 5-00 del Consejo Directivo del INDOTEL autoriza al Director Ejecutivo a llevar a cabo las actuaciones administrativas y legales que fueren de rigor para cumplir con las disposiciones de ésta y, muy especialmente, para solicitar ante las autoridades judiciales competentes la incautación judicial provisional de los equipos o aparatos utilizados para la comisión de las infracciones aquí señaladas, así como el auxilio de la fuerza pública en los casos en que dichas acciones resulten pertinentes;

**CONSIDERANDO:** Que dentro de las funciones conferidas al Director Ejecutivo del INDOTEL por el artículo 87 de la Ley 153-98 están: “a) Ejercer la representación legal del órgano regulador; d) Recomendar la aplicación de las sanciones graves y muy graves previstas en esta ley; y e) Ejercer las demás funciones que le encomiende el Consejo Directivo;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Resolución No. 5-00 de fecha 7 de junio de 2000, dictada por el Consejo Directivo del INDOTEL, que establece el procedimiento a seguir por los funcionarios del INDOTEL en caso del uso indebido del espectro radioeléctrico;

**VISTAS:** Las comunicaciones del INDOTEL de fecha 30 de marzo del año 2000 y 9 de octubre del año 2001.

**VISTO:** Los informes elaborados por funcionarios de inspección, de fecha 6 de noviembre del año 2002 y 13 de enero del año 2003;

El Director Ejecutivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, en consideración a los motivos expuestos, a la vista de lo dispuesto por los textos citados de la Ley No. 153-98 del 27 de mayo de 1998 y sus disposiciones complementarias y previa encomienda del Consejo Directivo,

## **RESUELVE :**

**PRIMERO: DISPONER** la clausura provisional de las instalaciones y la suspensión de las transmisiones de la emisora de radio CLAVEL 100.3 FM, ubicada en la frecuencia 100.3 MHz, en la provincia San Pedro de Macorís, así como el desmonte de la antena de dicha estación, por utilizar potencias de emisión notoriamente superiores a las autorizadas y por la producción deliberada de interferencias definidas como perjudiciales de acuerdo a las normas y estándares internacionales;

**SEGUNDO: SOLICITAR** la intervención del Ministerio Público para proceder a la clausura provisional de la emisora anteriormente mencionada y la incautación de los equipos y aparatos utilizados en la comisión de faltas muy graves establecidas en la Ley 153-98;

**TERCERO: COMISIONAR** a los funcionarios de inspección del órgano regulador para que lleven a cabo en el más breve plazo posible el cumplimiento y ejecución de la orden de clausura provisional y suspensión del funcionamiento de la referida emisora;

**CUARTO: ORDENAR** la notificación de esta Resolución a la parte afectada al momento de ejecutarse la misma y su publicación en el Boletín del INDOTEL;

**QUINTO: REMITIR** al Consejo Directivo del INDOTEL el caso aquí mencionado, para la imposición de las sanciones correspondientes, por tratarse de la comisión de faltas muy graves, las cuales esta Dirección Ejecutiva recomienda fijar en treinta (30) Cargos por Incumplimiento.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

Firmada:

**Ing. José Delio Ares Guzmán**  
Director Ejecutivo